

123

123

123

123

123

1811. X

# REPRESENTACIONES

HECHAS A S. M. 41

## LAS CORTES GENERALES

Y EXTRAORDINARIAS,

POR SEIS OFICIALES

*DETENIDOS EN EL CASTILLO DE SANTA CATALINA de esta plaza, á consecuencia de la SUMARIA que con respecto á los sucesos de Montevideo en julio de 1810, les ha formado D. Juan de Santa Cruz y Molina, como Asesor militar de este Gobierno, despues de haber sido puestos en libertad en virtud de un soberano decreto de 2 de diciembre de dicho año, y arrestados de nuevo el dia 4 de enero último por mandato del Supremo Consejo de Regencia.*



CADIZ:

---

Imprenta de Carreño, calle Ancha, año de 1811.

REPRESENTACIONES

HECHAS A S. M.

LAS CORTES GENERALES

Y EXTRAORDINARIAS

POR SEIS OFICIALES

PRESENTE EN EL CASTILLO DE SANTA CRUZ  
 de esta plaza, a consecuencia de la sumaria que con  
 respecto a las Cortes de Madrid en Julio de 1810, se  
 dio traslado a los señores D. Juan de Torres y Novales, como  
 Jefe de la Comandancia de esta Plaza, para que en  
 virtud de las Cortes de Madrid de 1810, se le  
 comunicase el presente Real Decreto de 2 de Agosto  
 de 1810, y se le diese cumplimiento en el día y de  
 cada una de las cosas por mandado del Sr. D. Juan de Torres  
 de Torres.



CADIZ:

Imprenta de García, calle Nueva, año de 1811.

4  
v  
.

Señor:

**D.** Prudencio Murguiondo, Teniente Coronel Comandante del batallon del rio de la Plata; los Capitanes del mismo D. Patricio Beldon y D. José Antonio Caro; D. Luis Gonzalez Vallejo, Sargento mayor de infantería del expresado rio; D. Juan Pedro Gordillo, Teniente de la primera de granaderos; y D. Valentin Baudet, Subteniente de dicho de infantería, ambos de guarnicion en Montevideo, y todos presos en el castillo de santa Catalina de esta plaza, imploran de V. M. el cumplimiento de las leyes, violadas escandalosamente en las personas de los Exponentes por el Consejo de Regencia, y principalmente por el Asesor del Juzgado de Guerra de esta plaza D. Juan de Santa Cruz y Molina, contra quien repiten daños y perjuicios, por el orden y en los términos que se manifestarán en esta reverente representacion.

Sería ocioso ahora hablar de los extraordinarios méritos contraidos por los Exponentes en acciones de guerra por mar y tierra, y en las quales han sacrificado todo lo que el hombre tiene de mas amable para sostener la gloria de las armas de V. M., y procurar el orden en los paises ultramarinos. Será tambien en vano recordar á V. M. el recurso que hicieron al So-

berano Congreso en 15 de noviembre último, quejándose de los atropellamientos executados en las personas de los Exponentes por el Comandante de Marina de Montevideo, el Sr. Salazar, y por aquel Mayor de la plaza, Sr. Ponce. Será, finalmente, ocioso impetrar de V. M. el cumplimiento de su palabra soberana, empeñada solemnemente en el decreto de 15 de octubre último, y de lo mandado por V. M. el 2 de diciembre en vista de su primer recu-  
urso, (1) pues sobre todo esto resolvió el Consejo de Regencia por orden de 18 de diciembre del año próximo pasado, que Murguiondo, Vallejo, Beldon y Cano (que eran los arrestados entonces) fuesen puestos en libertad, aunque sin perjuicio de ser juzgados por el Gobernador de esta plaza con su Asesor militar, según se le comunicó al Conde Villanueva de la Barca por el Ministerio de la Guerra en 22 de dicho mes y año. Desde entonces, Señor, tuvieron principio los mas enormes atentados, hablando en términos de rigorosa defensa; y desde entonces deben partir los datos de esta sumisa exposicion, arreglada á los méritos de la causa, ó por mejor decir á los méritos del monstruo que se les ha formado, y que tienen á la vista. Todos los renglones que siguen subrayados son extracto fiel de la causa, y los no subrayados comprenderán las sencillas reflexiones que en comparacion de los primeros subministran las leyes del reino. Forzoso será molestar á V. M. con minuciosas exposiciones; pero nada se encontra-

rá superfluo ni disonante con el proceso; ó con los principios de Derecho. Tampoco se hallarán adornos de mera elocuencia, pasages de erudicion, ni doctrinas ajenas del punto de que se trata: se presentará la verdad con la sencillez magestuosa que le es propia, y los Exponentes ruegan desde ahora á V. M. y á la comision á donde pase este recutso, que se lea en sesion pública á la letra, el dia que se presente á la resolucion del Soberano Congreso, porque se trata de redimir á seis beneméritos ciudadanos de la vexacion mas inaudita; se trata de vindicar el ultrage de las leyes: se trata en fin de una formal queja contra el Asesor de Guerra de esta plaza que ha quebrantado y transgresado las mas sagradas disposiciones de derecho, atentando contra la fama, contra el reposo, y aun contra la vidas de los Exponentes de una manera mas tiranica que la que acostumbran usar los malévolos ó calumniadores. Para esto, Señor, no puede haber otra autoridad competente sino la soberanía que reside en V. M., porque valiéndose dicho Asesor de una orden que no debió cumplir en los términos que fué comunicada, se escudará con ella misma ante el Supremo Consejo de Guerra, é igualmente ante el de Regencia, y los Exponentes subsistirán presos é infamados si V. M. no pone desde luego la mano en el remedio de tamañas desgracias. Díguese, pues, V. M. escuchar con benevo-

lencia la relación que principiarán á exponer. Después de presos injustamente Murguiondo, Vallejo, Beldon y Cano en Montevideo, sin otro motivo que haber jurado y reconocido al pasado Consejo de Regencia, y haberse opuesto á las ambiciosas miras de algunos individuos que pretendían comprar el aprecio de la Infanta Carlota á costa de la tranquilidad de la península y de la infracción de las leyes fundamentales del reino; después de haber sido maltratados é insultados los cuerpos de que eran Gefes y Capitanes por zelo de los marinos de aquel puerto; después de haberse prestado á quanto se pretendió y quiso de parte de sus mismos ofensores; después de conducidos á esta plaza sin cuerpo de delito, sin sumaria, información y sin indicio alguno vehemente y justificado; y después de restituidos á su libertad por orden de la Regencia, mando ésta *que se entendiese dicha libertad sin perjuicios de ser juzgados, como arriba se insinúa, por el Gobernador de esta misma plaza con su Asesor militar, segun se lee en el oficio que dá principio á la causa, y que ocupa los folios 1 y 2. V. M.* no podrá dexar de conocer que ningun juez recto y fiel executor de las leyes, podía contentarse con semejante oficio ú orden para principiar una sumaria. En efecto: *El Gobernador y su Asesor ignoraban absolutamente quales eran las sospechas, los delitos ó los indicios que se atribuían á los Ex-*

ponentes, y como la lei les prohibe la pesquisa general y aun la especial, sin que preceda difamacion y ciencia de delito por notoriedad, por declaracion de algun testigo, por acusacion ó por denunciacion firmada, claro estaba que el Asesor Santa Cruz debió pedir antecedentes sin proceder adelante hasta que se le remitiesen, pues lo contrario era prevaricar de su oficio, menospreciar la lei, oprimir injustamente á los ciudadanos, y principiar á juzgar sin saber lo que juzgaba.

Santa Cruz, sin embargo, separándose de estas sendas tan marcadas, y tanto mas interesantes quanto que en ellas consiste la libertad civil, don el mas precioso que nos hizo el Supremo Autor de nuestra existencia, y el que mas se respeta en los gobiernos justos, puso un auto mandando que para cumplir lo prevenido en la real orden ya citada, se biciese saber á los Exponentes que comparecieran á su presencia á efecto de recibirles declaraciones por preguntas de inquirir, mediante á no haber en su juzgado ni en secretaria documentos á que remitirse. Este auto, firmado por Santa Cruz, es bastante señal, segun nuestras leyes, para que sin exáminar V. M. otra cosa lo mande suspender de su empleo, satisfaciendo la lei en cuyo fraude ha procedido, y á la sociedad que visiblemente ha ultrajado en las personas de los Exponentes.

Comparecieron éstos: fueron preguntados por la causa de su prisión; que manifestaron ignorarla: dixeron en suma que en Montevideo ni se les formó causa, ni se les hicieron cargos: que hallándose aquella plaza sin Gobernador propietario, dividido el gobierno en el Brigadier D. Joaquín de Soria por lo militar; y en el Alcalde de primer voto en lo político, se preguntó á Murguiondo si era ó nó adicto al partido de la Infanta Doña Carlota en caso de que la España sucumbiese; que se resistió á ello mientras no lo determinase la nación; que hubo desavenencias entre los cuerpos por zelos y por diferencias que nada influían en la acendrada lealtad de los Exponentes: que se desembarcó la marina; que fué llamado Murguiondo á las casas capitulares, á donde agotado el pueblo pedía su cabeza sin saber lo que se trataba en el Ayuntamiento, y que baxó pretexto de libertarle la vida le conduxeron á la fragata Proserpina, llevándolo trasbordado á una Zúmaca al Janeiro, en donde poniéndole grillos de orden de la Infanta Doña Carlota, según se decía, lo pasaron á una fragata portuguesa, que con los demás los llevó á Lisboa, y de allí vino á este puerto en el xabeque san Antonio. Tal fué la declaración de Murguiondo, que es al que se ha creído más sospechoso entre todos los Exponentes, aunque con notoria injusticia. Beldon nada pudo decir sobre los motivos de su prisión, y lo mismo se

19

verificó con Vallejo y Cano, cuyas declaraciones, reducidas á quatro palabras, que se limitan á decir que fueron arrestados en Montevideo, ocupan en la causa desde el folio 3 inclusive, hasta el 7. En el 8 se encuentra un oficio del tenor siguiente = " El Excmo. Sr. Ministro de  
" la Guerra, con fecha de 10 del corriente,  
" me dice lo que sigue adjunto. " Devuelvo á  
" V. S. de orden del Consejo de Regencia el  
" expediente indagatorio, formado á los Oficiales  
" D. Prudencio Murguiondo, D. Patricio Beldon,  
" D. José Antonio Cano y D. Luis González Vallejo,  
" que con el dictámen relativo del  
" Asesor de Guerra me remitió V. S. con su  
" oficio de 30 del mes próximo, á fin de que con-  
" tinuando en su arresto los Oficiales, segun pre-  
" vine á V. S. en 3 del actual; y haciendo que  
" se reciba declaracion al Coronel D. José For-  
" neguera, que *se dice serlo de la artillería de*  
" *Buenos Aires*, se continúe dicho expediente  
" hasta apurar la conducta de los menciona-  
" dos Oficiales, acusados sobre la revolucion de  
" Montevideo, acaecida el 12 de julio último,  
" y lo traslado á V. S. con inclusion de dicho  
" expediente para su inteligencia y cumplimien-  
" to. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz  
" 12 de enero de 1811 = El Conde de Villa-  
" nueva de la Barca. = Sr. D. Juan Santa  
" Cruz y Molina."

Tres son, Señor los escándalos, los atenta-

2

.)

dos y las monstruosidades que producirá á V. M. el contexto del citado oficio cotejado con los hechos ó pasages de la causa que van á citarse. Primer escándalo: habiéndose concluido la sumaria, puesto la acusacion y conferido traslado á los reos en los términos que se expondrá despues, no consta en toda ella *el dictámen del Asesor* que se cita en dicha real órden; de modo que D. Juan de Santa Cruz y Molina ha herido alevosamente á los Exponentes, y ha ocultado la mano y las armas de que se valió para que la Regencia mandase la continuacion del arresto y de la causa.

Segundo escándalo: tampoco consta en dicha causa *la órden de 3 de enero* por la que se previno al Gobernador de la plaza la prision que se efectuó el 4, de los Exponentes, y es tan horroroso é ilegal el método seguido por ese Asesor, que ni aun consta en la expresada causa quando ó por quien fueron segunda vez conducidos al castillo de santa Catalina. Y como desde un principio parece que se propuso Santa Cruz engendrar en vez de causa un monstruo que sirviera de oprobio á la humanidad, tampoco ha cuidado de que constase donde fueron recibidas las primeras declaraciones, de que ya se ha hecho mencion, pues solo se dice: *en la ciudad de Cádiz recibió juramento, &c.*: de modo que si V. M. se digna nombrar una comision que exâmine ese monstruoso proceso, hallará que es-

tan presos los Exponentes, pero no podrá conocer por el proceso mismo desde que dia, ni qual fué la persona que los prendió.

Tercer escándalo: se supone en la real órden inserta en el oficio arriba copiado, que los exponentes *eran acusados sobre la revolucion de Montevideo acaecida el dia 12 de julio último*; pero ni consta quien los acusó, ni se detuvo el Asesor de Guerra á preguntarlo: y vea aquí V. M. un exceso el mas reprehensible, y vea tambien V. M. un testimonio incontestable de que se ha violado el decreto soberano de las Córtes de 15 de octubre de 1810; porque habiendo ofrecido V. M. un general olvido de quanto hubiese ocurrido en las provincias de ultramar en donde se hubieran manifestado conmociones anteriores á la fecha de dicho real decreto, manda la Regencia en 10 de enero del presente año que subsistan arrestados los Exponentes como acusados sobre la revolucion de Montevideo de 12 de julio anterior, y el Asesor de Guerra lo cumple.

Aquí, Señor, es forzoso que los Exponentes ahoguen sus lágrimas, sus sentimientos y sus palabras para no sembrar el gérmen de la desconfianza pública en el Gobierno que V. M. ha elegido, y solo tratan de exponer que el principalmente culpado es el Asesor de Guerra, á quien está mandado que cumpla las leyes y los decretos de V. M.: pero al ver una órden de la Regencia, contraria al decreto citado de V. M.,

no solo la obedeció, infringiendo este, sino que tambien se abstuvo de pedir la acusacion ó sus antecedentes, y haciendo subsistir en el arresto á los Exponentes, mandó recibir declaracion al Coronel D. José Forneguera por auto de 14 de enero, la que no tuvo efecto hasta el 5 de febrero; y entretanto, Señor, lanzaban sus suspiros y derramaban sus lágrimas estos fieles súbditos de V. M., sin saber qual era su suerte, ó el enemigo oculto que se complacía en afligir la inocencia.

Declaró Forneguera; se le hicieron preguntas, pero nada pudo decir sino remitirse à dos papeles anónimos, que contra la disposicion de las leyes ocupan 6 folios de la causa. Sería una molestia vana para V. M. extractar el tenor de unos papeles que detesta nuestro derecho; que resisten nuestros códigos, y que ningun aprecio merecen sobre el modo de enjuiciar; pero dirán los Exponentes, solo como un desahogo de las aflicciones de su corazon, que lo peor de lo que se encuentra en dichos anónimos, ni sirve de indicio para delito, ni dexa de estar comprendido, aun quando fuera cierto, en el ya referido decreto de 15 de octubre. A los 38 dias despues de la prision se les recibieron las declaraciones á los Exponentes, y como ni habia nuevos motivos, ( legalmente hablando ) ni la conciencia de estos les producía el menor remodimiento, reproduxeron con franqueza lo mismo que tenían

dicho en las anteriores, y pasó la causa al Fiscal D. Carlos Gonzalez de Robles. Este Letrado, aunque de mejor intencion que Santa Cruz, tampoco se arregló á las leyes ni reclamó el soberano decreto de V. M. que se estaba infringiendo, ni echó menos el auto de prision, ni la real orden con que se prevenia, ni el dictámen del Asesor de que arriba se ha hablado, ni la acusacion que se cita y no aparece. Dixo, sí, que los papeles anónimos no producian fé en lo legal, que no habia antecedentes para formar cargos á los reos; pero faltándole ó firmeza ó principios para hechar al Juzgado en cara sus atentadas actuaciones, concluyó diciendo que se remitiera lo obrado en consulta al Consejo de Regencia, á no ser que el Asesor se hallára con completas nociones para formar cargos y recibir confesion á los reos, segun todo se lee á los folios 41 y 42 del proceso.

Todos estos pasos, Señor, son unos golpes mortales que se dan contra la lei, contra los imprescriptibles derechos del ciudadano, y contra el crédito de V. M. por los ministros de justicia, á quienes está encargada la custodia de aquellas leyes, la proteccion de aquellos derechos y la conservacion ilesa de éste crédito. Si los Fiscales de los juzgados subalternos no zelan el cumplimiento de las órdenes de V. M.; si creen por ignorancia ó por maldad que la lei solo tiene

arbitrio para oprimir y nunca para vindicar; si carecen de aquella fortaleza que exige su ministerio para abrir los ojos al Juez que está ciego ó para introducirle en los senderos de la justicia siempre que se extravía, ¿qué será de la sociedad? ¿Qué será de los ciudadanos? ¡Ah Señor! Padecerán vexaciones como las han padecido los Exponentes; serán despojados de sus preciosísimos derechos; serán separados con inhumanidad de sus esposas, de sus hijos y de sus caras prendas, y volando la voz de tales atentados no se creará en las provincias ultramarinas quanto es el desvelo con que V. M. procura sanar los males de los arbitrarios gobiernos anteriores: no se creará como resolucion solemne y pura del Congreso el decreto de 15 de octubre, y mas bien se estimará por los revoltosos como un lazo para prender al incauto, y como un medio para adormecer á los ignorantes: no se creará que se cumplan las leyes: y en una palabra: ¡qué horror! serán estériles los incesantes esfuerzos con que trabaja V. M. en la gloriosa marcha que emprendió desde su plausible instalacion. Los Jueces y los Fiscales malos son los que desacreditan á V. M. mas que la falta de dinero y la escasez de recursos para atender á la exigencia de la Patria. El pueblo, que todo lo observa y murmura, no puede ser indiferente á los insultos, á las contumelias ni á las degradaciones de los ciudadanos: vé Fiscales que aprovechándose

con una sutileza escolástica de quantas circunstancias afean ó comprueban el delito del acusado, huyen maliciosa y criminalmente de volver la cara á las leyes que lo indultan; y vé Jueces y Asesores como D. Juan Santa Cruz y Molina, que desprecian el decreto de V. M. por no soltar de la prision á los Exponentes, desatiende la ley que le prohíbe juzgar por anónimos por no dexar de cebarse inhumanamente en la afliccion de estos desgraciados, y sin apreciar tampoco el arbitrio de la consulta pedida por el Fiscal, que aunque ilegal podría haber producido consecuencias mas favorables; mandó citar de nuevo al Coronel Forneguera, y á pesar del empeño que advertía este hombre de parte del Asesor para inquirir el mal concepto de los Exponentes, solo dixo que por público y notorio eran ambiciosas las miras de Murguiondo; pero, bien conoce V. M. que el testigo que no dá razon de su dicho no hace fé, y que lo que se llama voz pública vulgarmente es un conducto muy falible quando no se analiza con crítica, con juicio, con exámen de antecedentes y con ratificacion de las tachas, ó de los respectos particulares que pueden servir de móviles para la propagacion de algunas de las voces que se llaman públicas, y que en la presente revolucion tanto se han desmentido por diversas ocasiones.

El Asesor Santa Cruz, á quien nada era capaz de retraer de su propósito sobre la conti-

nuacion de la causa, mandó por auto de 25 de febrero que se le recibiese la confesion á los reos sin perjuicio de que se indagára si de los individuos venidos de Montevideo en el bergantin san Luis Beltran, habia algunos que pudiesen depouer del hecho que daba motivo á la causa; y vea aquí V. M. trabado ya el juicio criminal y elevado á plenario, sin mas méritos ni antecedentes que unos papeles anónimos, en los quales tampoco se imputaba delito á los Exponentes; ni descubrian fundado motivo para hacerles un cargo, aun quando no existiera el decreto de 15 de octubre. A consecuencia de las eficaces pesquisas y diligencias practicadas para hacer comparecer á los marineros de dicho bergantin, se presentaron varios que en vez de acriminar á los Exponentes los justifican; contextan que hubo enemistad entre la marina y los cuerpos de Murguiondo; que hubo una orden supuesta del Mayor de la plaza, Ponce, que dió motivo á la alarma del pueblo de Montevideo: que todo lo mas que se debía contra dichos cuerpos era atribuirles union con la Punta de Buenos Aires: que el mismo pueblo pedía la cabeza de Murguiondo; pero que otros pedían á su favor, y que el Cabildo habia empeñado su garantía para que no se les ofendiese; lo que tambien consta comprobado por los dos testimonios que con la solemnidad acompañan: A y B.

Qualquiera debia esperar que el Asesor San

ta Cruz, á presencia del ningun mérito que produ-  
 cían las declaraciones, y recordando que aun en el  
 caso de darse crédito á las especies mas perjudicia-  
 les, sin hacer caso de las favorables, se comprendian  
 aquellas vagas é imputadas sospechas en la esfera  
 de lo que V. M. mandó olvidar, desistiese del pro-  
 pósito de recibir confesion á los reos; pero comple-  
 tó la obra del escándalo y de la transgresion de los  
 soberanos decretos, y procedió á recibirlas, hacien-  
 dole cargo á Murguiondo de una sublevacion que  
 no consta, ni está sumariamente justificada, de los  
 despachos de Brigadier y Gobernador de Montevi-  
 deo, que falsamente dice el Asesor habersele encon-  
 trado, sin que haya un testigo que lo diga, ni un  
 documento jurídico que lo persuada, y llamándole  
*delito* el heroico propósito de pedir con modera-  
 cion (y á presencia del Ayuntamiento) que fuera sa-  
 tisfecho el cuerpo de su mando del insulto que re-  
 cibió quando se intentó desarmarlo, en virtud de  
 una orden supuesta, por cuyas resuitas padeció una  
 nota en el concepto del vulgo, calificando esta me-  
 dida como purgatoria de alguna *deslealtad* ó *insu-  
 bordinacion*, que siempre estuvo mui distante de  
 aquellos fieles subditos de V. M., pues reconocie-  
 ron el pasado Supremo Consejo de Regencia sin  
 exâminar su origen ni su legalidad, solo con el de-  
 signio de evitar convulsiones á la madre Patria.

En suma, Señor: Santa Cruz deduxo cargos  
 de los papeles anónimos, (debe horrorizarse V.  
 M.) y aun así no pudo encontrar delitos, y



mandó pasar la causa de nuevo al Fiscal, previniéndole *que pusiese acusacion*. Solo este paso demuestra hasta la evidencia que el Asesor de Guerra ni conoce las leyes, ni sabe las atribuciones del oficio Fiscal, ni ha tratado de otra cosa que de manifestar la mas funesta prevencion contra los Exponentes, abusando de la judicatura, y haciendo servir á su antojo y capricho las fórmulas mismas del derecho.

Ningun Juez por caracterizado que sea, puede mandarle á un Fiscal que acuse, porque su oficio que no es el de acusador, sino el de órgano de la lei, pide cargos quando encuentra méritos, y pide absolucion quando no halla delito. Si D. Carlos Gonzalez de Robles hubiera tenido presentes estas máximas, y si hubiera tenido energía para vindicar la dignidad de su noble oficio, no habría perdonado al Asesor en su censura este horroroso insulto; pero sin delicadeza, sin consecuencia, y sin resentirse de aquel agravio, puso la acusacion diciendo que el haber pretendido Murguiondo satisfaccion de los insultos hechos á su tropa ante el Cabildo, acredita un espíritu revolucionario: que el pedir perdon al pueblo de Montevideo supone una conciencia manchada; y que los demas Oficiales exponentes, como unidos con el mismo cuerpo agraviado, deben contemplarse coligados entre sí.

Tal es, Señor, el extracto de la causa, el de los cargos, y el de la acusacion de la que

se ha conferido traslado á los 4 meses de su nueva prision á los Exponentes; pero ¿cómo han de absolverlos, si nada tienen que decir, nada que desvanecer, y nada que pedir, sino que sea separado de sus empleos el Asesor, y que les abone los daños y perjuicios que se les han originado por la prision de tantos meses? Nada de esto pueden solicitar en el Juzgado de Guerra: tampoco conseguirán su soltura mientras no sigue la causa los prolixos trámites á que la han querido reducir desde un principio si V. M. no lo manda; tampoco pueden recurrir al Supremo Consejo de la Guerra, porque para ello es preciso, segun las leyes, que recaiga sentencia, y que introduzcan de ella el recurso de la Alzada: tampoco, finalmente, pueden dirigir sus clamores al Consejo de Regencia, porque éste ha sido de donde dimanaron las órdenes, y porque parece (segun tienen entendido los que suplican) que ha pedido antecedentes á Montevideo. V. M. enseña que los delitos hayan de preceder á las prisiones: que las informaciones sumarias antecedan al plenario: que ninguno se presuma malo mientras no se pruebe: que se observen inviolablemente los decretos de V. M. y aunque los Exponentes no tienen para qué recurrir al de 15 de octubre, conocen sin embargo que el Asesor de Guerra lo ha transgredido visiblemente: porque aun suponiendo comprobados los cargos que hizo á los Exponentes, de-

bía prescindir de ellos, y dar cuenta á la Re-  
gencia de que nada resultaba sino leves é ile-  
gales sospechas de aquello mismo que V. M.  
ha mandado olvidar. Mas supuesto que desatien-  
de los soberanos decretos y menosprecia las leyes  
executando cartas desaforadas de la naturaleza,  
de las que están mandadas no cumplir en la  
conciencia y el alma de los jueces, conforme  
à lo expreso en las leyes de Partida y de Re-  
cupilacion, no pueden menos los Exponentes de  
recurrir al cuerpo legislativo, para que nombrán-  
dose del senó mismo de V. M. ó de alguno de  
los Tribunales Supremos un Ministro de ciencia  
y conciencia, que exâmine la causa, confrontán-  
dola con esta sencilla exposicion, y mandar que  
si la encuentra arreglada, y si son ciertos los mu-  
chos vexámenes y atentados que aquí se expresan, se  
declare por el mismo Juez comisionado, sin dar  
otro paso ni audiencia, que ha sido nulo todo  
el procedimiento; que se condene al Asésor de  
Guerra en costas, daños y perjuicios, y que se  
declare no pueda obscurecer la prision que han  
sufrido el mérito de su conducta anterior =

Suplican á V. M. se sirva así mandarlo, y  
que sin perjuicio de esto se les ponga inmedia-  
tamente en libertad, comunicando una órden ter-  
minante, y no sujeta á interpretaciones: así lo im-  
ploban y esperan de la rectitud de V. M. Cadiz  
á 31 de mayo de 1811. = Señor = A. L. R.  
P. de V. M. = Prudencio Murguiondo. = Patricio



A. *Oficio* = Inflamado este Gobierno político y Militar, y su *Hustre* Ayuntamiento de los sentimientos de honor á que son acreedores los cuerpos de los mandos de V., y consultando con la tranquilidad pública, y evitar los desórdenes consiguientes á una convulsión tan vergonzosa, se ha unido y acordado mandar á V. una diputación de dos vocales de su cuerpo, con su ASESOR, quienes comunicarán las medidas que se han tomado para restituir el orden y tomar las demás providencias que concilien el fin general y particular. Dios guarde á V. muchos años. Sala Capitular de Montevideo, 12 de Julio de 1810.  
 = Joaquín de Soria = Cristóbal Salbañac =  
 Pedro Vidal = Jaime Ylla = José Manuel Ortega =  
 Damián de la Peña = Félix Mas de Ayala =  
 Juan Vidal = Juan Bautista Aramburuz

B. *Idem de garantía* = Después de felicitar á V. S. este Cabildo y Ayuntamiento por la restitución de la tranquilidad pública, y congratularse por la parte que ha tenido en esta importante obra, cree que es ya tiempo de recordar á V. S. las promesas que se hicieron á los Jefes de los Cuerpos de Infantería ligera y voluntarios del rio de la Plata, en cuyo cumplimiento salieron garantes V. S. y este Cabildo á nombre del Pueblo y del Rei.

Estos jefes, cuyo extravío se fundó en una equivocada idea de las providencias tomadas en la

noche anterior sin acuerdo de V. S., y de un sentimiento contra otro cuerpo de la guarnicion; apenas fueron intimidados por el Gobierno y Cabildo á nombre del Rei y del pueblo, para que dexando las armas se prestasen á una conferencia amigable, en que se satisfaría el honor de los cuerpos de su mando, que sin trepidar se abandonaron á la confianza de la garantía de su seguridad, que les ofreció V. S. y su Cabildo á nombre del Rei y del Pueblo, baxo la palabra de honor de que este suceso quedaria sepultado en un olvido eterno, sin que jamas obstase á sus ascensos y fortuna. Y si ayer fué necesario suspender el cumplimiento de aquellas promesas para aquietar una parte del pueblo ignorante de nuestro compromiso, hubiera cometido un exceso irremediable contra las personas de estos Gefes, hoí ha cesado ya aquel motivo, y el Cabildo espera que V. S. no perdonará ocasion de desempeñar tan solemne garantía luego que lo permitan las circunstancias: que vea todo el mundo que Montevideo cumple inviolablemente lo que ofrece por el respetable conducto de sus zelosos Magistrados, y que si su lealtad es heroica no es inferior la sinceridad y buena fé de sus pactos. Que Buenos Aires no crea que el valiente pueblo de Montevideo, para contener el desorden de mil hombres, ha necesitado valerse del vil medio de la seducion y la perfidia: que Montevideo se convenza de que su Gobier-

no y Cabildo vela por su seguridad, no menos que por la conservacion de su honor. Que esas afligidas familias que lloran hoy la ruina de sus padres, sientan que la generosidad del pueblo y la clemencia del gobierno penetran hasta los rincones de las casas, en que abandonadas á la amargura de su dolor, no vén mas que la imagen de su desolacion: y finalmente, que esos cuerpos, sus Gefes y Oficiales, convencidos del poder de un pueblo unido y leal, obligados por el estímulo de la gratitud á las consideraciones del Gobierno, y conducidos por un sentimiento de honor, teman el castigo que se impondrá á la menor infraccion, y sirvan con gusto á sostener los derechos del Rei y los intereses de este vecindario, evitando así la desercion, que acaso no sería fácil precaver en dicho sistema: el Cabildo espera de la bondad de V. S. que no será desairado en su solicitud, hija de la delicadeza de sus sentimientos, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas que conciliando el cumplimiento de lo pactado, afianzen la tranquilidad, la seguridad y el órden de este fidelísimo Pueblo. Dios guarde á V. S. muchos años. Montevideo á 13 de julio de 1810.== Cristobal Salvañac== Pedro Vidal.== Jayme Ylla.== José Manuel Ortega.== Felix Mas de Ayala.== Juan Aramburu.== Leon Perez.

Señor:

**D.** Prudencio Murguiondo y demas que subscriben consortes en la causa que ilegalmente se les ha seguido por el Gobernador de esta plaza y su Asesor de Guerra, con motivo de la conmocion popular acaecida en Montevideo en 12 de julio del año próxîmo pasado, ante V. M. con el mas profundo respeto exponen: que viendo atacada su inocencia, violados sus derechos, ultrajadas las leyes, y menospreciado escandalosamente el decreto de V. M. de 15 de octubre del mismo año, empeñando su soberana palabra sobre el olvido de las ocurrencias de los paises de ultramar, y considerando los Exponentes que no podían esperar justicia de un tribunal mal intencionado que los prendió sin causa, que lo juzgaba sin antecedentes, que les hacía cargos sobre papeles anónimos, y que despreciaba escandalosamente el citado soberano decreto, hicieron en 13 de mayo último una representacion á V. M., cuya copia presentan. Confiados en la rectitud inalterable de este Augusto Congreso, y en aquel vehemente entusiasmo con que se han conmovido en asuntos menos graves muchos Señores Diputados, no dudaban que se les mandara poner en libertad inmediatamente, y que fuera á ocupar la prision que ellos dexaban, el Asesor de Guerra D. Juan de Santa Cruz y Mo-

lina; pero han pasado mas de 2 meses, y V. M. cercado de incesantes tareas nada ha resuelto aun sobre aquel recurso en que interesa la humanidad toda, la felicidad del Pueblo Español, y la gloria del Congreso. Las resultas de este silencio no podían dexar de ser funestas: y en consecuencia sufren los Exponentes la continuacion de su arresto, la amargura de su aparente infamia: y como que en la causa no hicieron defensa, porque se refirieron á la representacion elevada á V. M., no sería extraño que el Asesor de Guerra, siguiendo sus negros principios, los haya condenado á muerte.

En esta virtud consignan en manos de V. M. su honor, su fama y sus vidas: reclaman el cumplimiento del decreto de 15 de octubre; su libertad; y la satisfaccion de daños y perjuicios de parte del Asesor: no impetran gracias ni consideraciones; sí solo la observacion de las leyes; de las leyes que prohiben juzgar por anónimos; de las leyes que detentan sentencias fundadas en congeturas ó indicios: de las leyes que exigen pruebas claras como la luz; de las leyes que ha establecido V. M. para proteger la libertad civil de los españoles, y para refrenar las escandalosas arbitrariedades de algunos jueces corrompidos.

No se diga que este recurso es ageno de las ordinarias augustas funciones de V. M., porque se trata de la infraccion de muchas leyes, y

porque siendo el Consejo de Regencia el primero que violó en las personas de los Exponentes el soberano decreto de 15 de octubre, no tienen á quien volver la cara sino á V. M., padecen injurias, degradaciones, atropellamientos, prision, ignominia, y observan con horror que la soberana palabra de V. M. está eludida escandalosamente, y que quando se ha ofrecido un general olvido á favor de los verdaderos delincuentes en las conmociones de los paises de ultramar, se les veja y oprime á los Exponentes, que siempre fueron fieles, y que ni aun por yerros de entendimiento se han manchado con aparentes deslealtades, respecto á los gobiernos legítimos de la Metrópoli. Anegados de lágrimas recurren á V. M., presentan el tremendo quadro de unos españoles presos, vilipendiados y perseguidos sin cuerpo de delito: cuentan ya desde su horrible prision en Montevideo 13 meses de arresto, y para remediar tamaños males instan por la observancia de las leyes, y empeñan para con V. M. la inefable dignidad de los derechos de ciudadanos, y se toman la libertad de requerir con las mismas leyes y con la mayor modestia al Sr. Secretario á quien se entregará este recurso, para que sin pasarlo á comision alguna dé cuenta al Congreso en primera sesion pública =

Suplican á V. M. que habiendo por presentada la copia de la representacion de 13 de ma-

yo, y en resultas de la lectura de àmbas, se sirva decretar la libertad de los Exponentes, haciendo cumplir las leyes que se han ultrajado, y de cuya verdad se convencerá el Congreso con solo pedir informe á los Sres. Diputados de visita de causa, que ya habrán visto la de los Exponentes: imploran justicia y ruegan á Dios por la felicidad de los sucesos de la nacion, y por la vida de V. M. Cádiz 17 de julio de 1811.  
 = A. L. R. P. de V. M.= Prudencio Murguiondo.= Patricio Beldon.= José Antonio Cano.= Luis Gonzalez Vallejo.= Juan Pedro Gordillo.= Valentin Baudet.

El producto de este papel es á beneficio de la casa de Niños Expósitos de esta ciudad.

